



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3070/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3070/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de acceso
a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



*Diversos requerimientos del personal de base y de
nómina 8.*

Por la entrega incompleta de la
Información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: **Movimientos, prestaciones, quincena,
personal de base, nómina 8.**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3070/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
7. Vista	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3070/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3070/2025**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El cinco de septiembre, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092074425002004.

II. El veintiséis de septiembre, previa ampliación del plazo, mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/1147/2025** y sus anexos, mediante el cual dio atención a la solicitud.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

III. El treinta de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

IV. Con fecha tres de octubre, el Comisionado Instructor, **previno a la parte recurrente**, esto, toda vez que **“...no señala con claridad las razones o motivos de su inconformidad, es decir, no es posible advertir qué información, documentos o requerimientos considera que no fueron atendidos o entregados en la respuesta otorgada por el sujeto obligado, elemento que resulta fundamental para que este Instituto se encuentre en aptitud de continuar con el trámite del recurso intentado...”** para que en un plazo de cinco días hábiles

- ***Aclare y precise las razones y motivos de inconformidad que le causa, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, especificando qué parte de la respuesta le causa agravio e indicando en qué forma o parte la respuesta no se satisfacen sus requerimientos, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta y, en relación con la solicitud y la respuesta.***

V. El nueve de octubre, en atención al proveído de fecha dos de septiembre, la parte recurrente, mediante el correo electrónico oficial, desahogó la prevención en los siguientes términos:

BUENAS NOCHES, SOBRE EL FOLIO CITADO EN EL ASUNTO SOLICITADO EL DIA 30 SEP 2025 A LA ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO

BIEN EN ACOGIDA AL ART. 234 FRACC V, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN LA SOLICITUD PREVIA SE SOLICITA LA

PLANTILLA QUE TIENE BAJO SU INSTRUCCION DIRECTA COMO JUD EL LIC. JOSE EDMUNDO OTAL OCAMPO, A CONTINUACION TRANSCRIBO QUE SE LE SOLICITO NOMBRE DE PILA Y PRIMERA APELLIDO, SU NIVEL SALARIAL REAL, FECHA EN QUE SE LES DIO SU BASE, PRESTACION DE TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS, CON CORTES DE FECHAS DE CORTE A LA 2A QNA MAY 2024, LA 1A QNA SEP 2024. Y A LA 1A QNA AGO 2025, FUNCIONES DE CADA UNO DE ELLOS QUE REALIZAN, TODO EN REFERENCIA NOMINA DE BASE, DE RAYA Y NOMINA 8, EN PRESENTACION DE EXCEL.

Y EL ENVIA NOMBRES COMPLETOS SUELDOS Y DEDUCCIONES, QUE NUNCA SOLICITE,

POR LO QUE ESTOY EN DERECHO DE INTERPONER MI REVISION, GRACIAS

VI. Por acuerdo de fecha catorce de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

VII. El veintiocho de octubre, el Sujeto Obligado remitió el oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/1274/2025** y sus anexos mediante la PNT, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VIII. Por acuerdo de fecha diez de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) **Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiséis de septiembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el treinta de septiembre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el segundo día hábil posterior a la notificación de la respuesta.**

Lo anterior, descontándose los días sábados y domingos, al ser fin de semana, esto por considerarse **inhábiles** en términos de lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Ahora bien, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión **no existe alguno que actualice los causales de improcedencia**, es congruente que, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia y única y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Se requirió lo siguiente:

“solicito sea explicito y puntual, con la siguiente informacion de la JUD DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL, como acontinuacion detallo saber el nombre de pila y primer apellido de los empleados, su nivel salarial real, fecha en que se les otorgo la base, movimientos de tiempo extra y guardia a la 2a quincena de mayo del año 2024, movimiento de tiempo extra y guardia a la 1a quincena de septiembre del año 2024 y movimiento de tiempo extra y guardia a la 1a quincena de agosto del año 2025, funciones explicitas que cada uno de ellos lleva, TODO EN REFERENCIA AL PERSONAL DE NOMINA BASE, NOMINA 8 Y RAYA. EN FORMATO DE EXCELL, A MI CORREO en cuanto al JUD DE ESTA AREA, enviase titulo de su licenciatura, y relacion de los temas que lleva en ejecucion, enviase me informe de sus primeros 100 días, TODA LA INFORMACION QUE SE ME REMITA A MI CORREO ELECTRONICO Y YO ACUSARE DE RECIBIDO...”
(sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE NOMINA Y PAGOS



En la Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2025.

OFICIO No: AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/1147/2025.

LIJ. EDUARDO SALAZAR BALLESTEROS.
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE.

En relación a mi similar el oficio **No: GAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/1103/2025**, de fecha 17 de septiembre de 2025, en el que se solicitó ampliación de plazo derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio **No. 092074425002004** realizada por [REDACTED], a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**.

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**LTAIPRCDDMX**), me permito informar a Usted; se dará respuesta a lo que es competente de esta Dirección de Administración de Capital Humano.

En dos archivos electrónicos se envía la información solicitada.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL

LIC. ILSE NAYELLI RUBIO AMÉZQUITA
adgajudnp@agam.cdmx.gob.mx

C.c.p.- Lic. Zayra Pilar Medina Sánchez - Directora General de Administración. En atención al folio 202502846.

DOI:10.1007/s10237-015-0759-1

© Springer Science+Business Media Dordrecht 2015

Elaboró

*cart

Revisó

levc

Analizó

Autorizó

En un primer archivo de excel se encuentra la siguiente información.

	D	E	F	P	R	S	T		Z	AB	AC	AD
1	APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	ID_TIP	ID_NIVEL	SALARIO	ID_PUESTO	N_PUESTO	FEC_ANTIGÜEDAD	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	LIQUIDO
2	ABAD	MEZA	FERNANDO JAVIER	6		1000	PT5001	OPERATIVO GENERAL-PR "A"	01/10/2018	3747.3	504.11	3243.19
3	ABARCA	ALCARAZ	MAX ISMAEL	6		1000	PT5001	OPERATIVO GENERAL-PR "A"	01/01/2018	3747.3	1095.84	2651.46
4	ABARCA	BLAS	ADRIAN	1		89	A01099	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y/O AUXILIAR OPERATIVO	01/03/2015	3870.97	827.13	3043.84
5	ABARCA	CAMACHO	ANA KAREN	5		109	A04012	AUXILIAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO	16/02/2021	5866.24	1449.19	4417.05
6	ABARCA	CAMELA	JOSE ERNESTO	5		159	A01001	JEFE DE OFICINA	01/10/1993	7905.5	1614.84	6290.66
7	ABARCA	FLORES	MARGARITO	5		119	A01814	SUPERVISOR	16/11/1990	9936.52	1764.2	8172.32
8	ABARCA	LUNA	JULIA TRINIDAD	5		119	A01814	SUPERVISOR	01/10/1977	7331.17	1524.69	5806.48
9	ABARCA	PEREZ	MA DEL CARMEN	1		149	A01E02	ADMINISTRATIVO "B"-ESCALAFON DIGITAL	01/07/2000	8221.69	1775.8	6445.89
10	ABARCA	MARTINEZ	LUIS ALBERTO	5		89	S46991	AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS	01/11/2007	10892.84	4216.22	6676.62
11	ABRAHAN	ROMERO	GUADALUPE FRANCISCO	1		89	A01030	AUXILIAR DE SERVICIOS	01/05/2010	7009.45	1054.13	5955.32
12	ABURTO	DURAN	ALEJANDRA	8		1000	PT5001	OPERATIVO GENERAL-PR "A"	01/11/2018	3747.3	204.11	3543.19
13	ABURTO	FLORES	RICARDO	5		159	T07001	JEFE DE OFICINA DE OBRAS	16/11/1992	14512.22	3483.12	11029.1
14	ABURTO	GALLARDO	VALERIA XITLALI	1		129	A01030	AUXILIAR DE SERVICIOS	16/09/2023	4378.97	936.36	3442.61
15	ACATA	HERNANDEZ	MARTIN	5		89	S46991	AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS	01/09/2017	5493.44	1991.67	3501.77
16	ACEUS	GARCIA	ALEJANDRINA	8		1000	PT5001	OPERATIVO GENERAL-PR "A"	01/11/2018	3747.3	204.11	3543.19
17	ACERO	GUTIERREZ	KIMBERLEY ITZEL	5		159	A01003	JEFE DE SECCION "A"	16/09/2015	5329.5	1270.63	4058.87
18	ACERO	JIMENEZ	CESAR DAVID	8		1001	PT5003	OPERATIVO GENERAL-PR "B"	01/03/2019	3747.3	204.11	3543.19

En el archivo segundo viene lo siguiente

	D	E	F	P	R	S	T		Z	AB	AC	AD
1	APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	ID_TIP	ID_NIVEL	SALARIO	ID_PUESTO	N_PUESTO	FEC_ANTIGÜEDAD	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	LIQUIDO
2	ABAD	MEZA	FERNANDO JAVIER	6		1000	PT5001	OPERATIVO GENERAL-PR "A"	01/10/2018	3747.3	504.11	3243.19
3	ABARCA	ALCARAZ	MAX ISMAEL	6		1000	PT5001	OPERATIVO GENERAL-PR "A"	01/01/2018	3747.3	1095.84	2651.46
4	ABARCA	BLAS	ADRIAN	1		89	A01099	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y/O AUXILIAR OPERATIVO	01/03/2015	3870.97	827.13	3043.84
5	ABARCA	CAMACHO	ANA KAREN	5		109	A04012	AUXILIAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO	16/02/2021	5866.24	1449.19	4417.05
6	ABARCA	CAMELA	JOSE ERNESTO	5		159	A01001	JEFE DE OFICINA	01/10/1993	7905.5	1614.84	6290.66
7	ABARCA	FLORES	MARGARITO	5		119	A01814	SUPERVISOR	16/11/1990	9936.52	1764.2	8172.32
8	ABARCA	LUNA	JULIA TRINIDAD	5		119	A01814	SUPERVISOR	01/10/1977	7331.17	1524.69	5806.48
9	ABARCA	PEREZ	MA DEL CARMEN	1		149	A01E02	ADMINISTRATIVO "B"-ESCALAFON DIGITAL	01/07/2000	8221.69	1775.8	6445.89
10	ABARCA	MARTINEZ	LUIS ALBERTO	5		89	S46991	AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS	01/11/2007	10892.84	4216.22	6676.62
11	ABRAHAN	ROMERO	GUADALUPE FRANCISCO	1		89	A01030	AUXILIAR DE SERVICIOS	01/05/2010	7009.45	1054.13	5955.32
12	ABURTO	DURAN	ALEJANDRA	8		1000	PT5001	OPERATIVO GENERAL-PR "A"	01/11/2018	3747.3	204.11	3543.19
13	ABURTO	FLORES	RICARDO	5		159	T07001	JEFE DE OFICINA DE OBRAS	16/11/1992	14512.22	3483.12	11029.1
14	ABURTO	GALLARDO	VALERIA XITLALI	1		129	A01030	AUXILIAR DE SERVICIOS	16/09/2023	4378.97	936.36	3442.61
15	ACATA	HERNANDEZ	MARTIN	5		89	S46991	AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS	01/09/2017	5493.44	1991.67	3501.77
16	ACEUS	GARCIA	ALEJANDRINA	8		1000	PT5001	OPERATIVO GENERAL-PR "A"	01/11/2018	3747.3	204.11	3543.19
17	ACERO	GUTIERREZ	KIMBERLEY ITZEL	5		159	A01003	JEFE DE SECCION "A"	16/09/2015	5329.5	1270.63	4058.87
18	ACERO	JIMENEZ	CESAR DAVID	8		1001	PT5003	OPERATIVO GENERAL-PR "B"	01/03/2019	3747.3	204.11	3543.19

c) Manifestaciones de las partes. En la Etapa Procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. La parte recurrente se inconformó por:

“BUENAS NOCHES, SOBRE EL FOLIO CITADO EN EL ASUNTO SOLICITADO EL DIA 30 SEP 2025 A LA ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO

BIEN EN ACOGIDA AL ART. 234 FRACC V, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN LA SOLICITUD PREVIA SE SOLICITA LA PLANTILLA QUE TIENE BAJO SU INSTRUCCION DIRECTA COMO JUD EL LIC. JOSE EDMUNDO OTAL OCAMPO, A CONTINUACION TRANSCRIBO QUE SE LE SOLICITO NOMBRE DE PILA Y PRIMERA APELLIDO, SU NIVEL SALARIAL REAL, FECHA EN QUE SE LES DIO SU BASE, PRESTACION DE TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS, CON CORTES DE FECHAS DE CORTE A LA 2A QNA MAY 2024, LA 1A QNA SEP 2024. YA LA 1A QNA AGO 2025, FUNCIONES DE CADA UNO DE ELLOS QUE REALIZAN, TODO EN REFERENCIA NOMINA DE BASE, DE RAYA Y NOMINA 8, EN PRESENTACION DE EXCEL.

Y EL ENVIA NOMBRES COMPLETOS SUELDOS Y DEDUCCIONES, QUE NUNCA SOLICITE, POR LO QUE ESTOY EN DERECHO DE INTERPONER MI REVISION, GRACIAS.” (SIC)

Ahora bien, de la literalidad del agravio se observa que solo se recurre la respuesta incompleta de la información de las percepciones del personal, no de la falta de entrega de las documentales solicitadas ,por lo que no formará parte del estudio de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente revisar la solicitud en la que requieren *“solicito sea explícito y puntual, con la siguiente informacion de la JUD DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL, como acontinuacion detallo*

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

saber el nombre de pila y primer apellido de los empleados, su nivel salarial real, fecha en que se les otorgo la base, movimientos de tiempo extra y guardia a la 2a quincena de mayo del año 2024, movimiento de tiempo extra y guardia a la 1a quincena de septiembre del año 2024 y movimiento de tiempo extra y guardia a la 1a quincena de agosto del año 2025, funciones expresas que cada uno de ellos lleva, TODO EN REFERENCIA AL PERSONAL DE NOMINA BASE, NOMINA 8 Y RAYA. EN FORMATO DE EXCELL, A MI CORREO en cuanto al JUD DE ESTA AREA, enviase titulo de su licenciatura, y relacion de los temas que lleva en ejecucion, enviase me informe de sus primeros 100 días, TODA LA INFORMACION QUE SE ME REMITA A MI CORREO ELECTRONICO Y YO ACUSARE DE RECIBIDO.” (sic).

En ese orden de ideas, del contraste realizado entre la información solicitada y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esta Autoridad Colegiada arriba a las siguientes determinaciones:

El Sujeto Obligado se pronunció sobre lo solicitado mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos ,que es la Unidad Administrativa con atribuciones para conocer sobre los requerimientos planteados por quien hoy es recurrente.

Asimismo, que al ser el agravio hecho valer: “BUENAS NOCHES, SOBRE EL FOLIO CITADO EN EL ASUNTO SOLICITADO EL DIA 30 SEP 2025 A LA ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO

BIEN EN ACOGIDA AL ART. 234 FRACC V, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN LA SOLICITUD PREVIA SE SOLICITA LA PLANTILLA QUE TIENE BAJO SU INSTRUCCION DIRECTA COMO JUD EL LIC. JOSE EDMUNDO OTAL OCAMPO, A CONTINUACION TRANSCRIBO QUE SE LE SOLICITO NOMBRE DE PILA Y PRIMERA APELLIDO, SU NIVEL SALARIAL REAL, FECHA EN QUE SE LES DIO SU BASE, PRESTACION DE TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS, CON CORTES DE FECHAS DE CORTE A LA 2A QNA MAY 2024, LA 1A QNA SEP 2024. Y

A LA 1A QNA AGO 2025, FUNCIONES DE CADA UNO DE ELLOS QUE REALIZAN, TODO EN REFERENCIA NOMINA DE BASE, DE RAYA Y NOMINA 8, EN PRESENTACION DE EXCEL.

Y EL ENVIA NOMBRES COMPLETOS SUELDOS Y DEDUCCIONES, QUE NUNCA SOLICITE,

POR LO QUE ESTOY EN DERECHO DE INTERPONER MI REVISION, GRACIAS"

Al tenor de la inconformidad hecha valer, la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIII y XIV, 7, 13, 17, 199, fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La persona solicitante, al momento de presentar su solicitud, deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por la persona solicitante, de manera excepcional, **en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, siempre de forma fundada y motivada.**

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados **deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten**, misma que debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan.

En este contexto, se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Asimismo, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En este sentido, es necesario recordar también que la Ley de Transparencia en sus artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211, establece el procedimiento de búsqueda, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*
...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*
...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En esa lógica argumentativa, del análisis de la naturaleza información solicitada y que corresponde con el agravio hecho valer, es decir, sobre las percepciones del personal de base y nómina 8, esta H. Ponencia arriba a la determinación de ordenar que se turne nuevamente la solicitud de información a la **Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos**, que es la Unidad Administrativa con atribuciones para conocer sobre los requerimientos solicitados, con el objetivo primordial de que reactive el procedimiento de búsqueda dentro de sus archivos físicos, electromagnéticos, electrónicos y digitales de forma amplia, razonable y exhaustiva en sus archivos de trámite y de concentración; a fin de que, con base en sus atribuciones y facultades se pronuncien conforme a lo esgrimido en los agravios de quien hoy es recurrente, es decir, se proporcioné la información referente a tiempo extra y guardias del personal de las quincenas segunda de mayo y primera de septiembre, ambas de 2024, toda vez que en la respuesta otorgada no se hacen las

aclaraciones correspondientes de los rubros citados por lo que la información entregada es inexacta e incompleta.

Concatenando lo expuesto y analizado, se concluye la **inconformidad** de la parte recurrente es **fundada**, sin embargo, hay elementos que nos permiten determinar que algunos de los puntos emitidos en la respuesta sí coinciden con lo solicitado y que, por lo tanto, prevalecen ciertos aspectos.

Por lo anterior, y con base en la actuación del Sujeto Obligado **se considera que la solicitud que se analiza, no se encuentra totalmente atendida conforme a derecho**, y en consecuencia, de ello se determina que la respuesta emitida **no es exhaustiva, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Se **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que:

- I. Turne nuevamente la solicitud de información a la **Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos**, con el objetivo primordial de que reactive el procedimiento de búsqueda dentro de sus archivos físicos, electromagnéticos, electrónicos y digitales de forma amplia, razonable y exhaustiva en sus archivos de trámite y de concentración; a fin de que, con base en sus atribuciones y facultades se pronuncien conforme a lo esgrimido en los agravios de quien hoy es recurrente y se proporcioné la información referente a tiempo extra y guardias del personal de las quincenas segunda de mayo y primera de septiembre, ambas de 2024.

La respuesta que se emita deberá de estar fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia

y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que

establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.